

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer

Bucaramanga, 02 de mayo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva interpuesta por OSCAR MAURICIO ORTIZ SIERRA en contra de LEIDY ALEXANDRA HERNANDEZ SIERRA con ocasión de las obligaciones contenidas en una (01) letra de cambio arrimada a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

- 1. CORREGIR** la pretensión segunda de la demanda toda vez que en el título valor allegado no se consigna la fecha de creación del mismo, por lo cual no se puede determinar de manera concreta la fecha de inicio de los intereses remuneratorios.
- 2.** Acorde a lo estipulado en el inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes.
- 3. CORREGIR** la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por OSCAR MAURICIO ORTIZ SIERRA en contra de LEIDY ALEXANDRA HERNANDEZ SIERRA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8747b2d5fdb4b5caafcb0c222a2249eed746dbbe46ebc1030324ec69f1fcc7**

Documento generado en 03/05/2022 11:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>